



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2009-00945-00
Demandante	CARLOS ALBERTO ARDILA QUIROZ
Demandado	UNION PROFESIONAL LTDA y OTROS
Radicado	No. 05 001 31 05 016 2014 01151 00

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de la parte ejecutada, el señor **Juan Carlos Gómez Jiménez** obrante a página **2** del documento denominado **96MemorialSolicitudTerminacionProceso** del expediente digital.

Se aprecia que la misma no cumple con lo ordenado en auto con fecha del **11 de mayo de 2021** y que reposa a páginas **10 a 11** del documento denominado **71AutosYMemorialesTramitados** del expediente digital, dentro del cual se estableció el monto correspondiente de pago a cada uno de los demandados, si bien reposa a órdenes del juzgado un título judicial por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$41.081.590,59)** como se desprende del documento denominado **97ConstanciaBancoAgarrio** del expediente digital, el mismo correspondiente a la materialización de la medida cautelar que fuera ordenada en auto que antecede, esta suma cubre el valor del aporte de hace 14 años, es decir, se realizó un pago incompleto de la responsabilidad del socio, lo que no permite entender el cumplimiento de la obligación de responder hasta el monto del aporte del año 2007.

La suma de dinero que le corresponde cancelar al señor **Juan Carlos Gómez Jiménez** como demandado dentro del proceso, debe ser indexada, pues de lo contrario la pérdida de poder adquisitivo de la moneda diluiría la responsabilidad del socio al transcurrir el tiempo. Esta obligación constituye una garantía de las obligaciones laborales, de forma tal que se conserve su valor real y el fenómeno de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, no disminuya el derecho del trabajador.

Una vez realizada la indexación del monto de los aportes **(\$40.000.000,00)** que le corresponde al señor **Juan Carlos Gómez Jiménez**, como consta en el documento denominado **Anexo N° 1**, equivale a la suma de **CUARETA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$48.098.513,00)**.

En cuanto al concepto de costas, se observa que le corresponde al señor **Juan Carlos Gómez Jiménez** la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.272.108,00)**,

		UNION PROFESIONAL LTDA	HERNANDO DE JESUS HENAO	JUAN CARLOS GOMEZ	MARIA VICTORIA ARANGO
COSTAS DEL ORDINARIO	\$ 4.088.433	\$ 1.022.108	\$ 1.022.108	\$ 1.022.108	\$ 1.022.108
COSTAS DEL EJECUTIVO	\$ 9.000.000	\$ 2.250.000	\$ 2.250.000	\$ 2.250.000	\$ 2.250.000
TOTAL	\$ 13.088.433	\$ 3.272.108	\$ 3.272.108	\$ 3.272.108	\$ 3.272.108

En consecuencia de lo anterior, previo a dar por terminado el proceso en contra del señor **Juan Carlos Gómez Jiménez**, se le requiere para que aporte constancia de consignación del capital faltante correspondiente a la indexación, a las costas del proceso Ordinario y a las costas liquidadas dentro del proceso Ejecutivo Conexo, que asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$51.370.621,oo)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso en contra del señor **Juan Carlos Gómez Jiménez**.

SEGUNDO: Se requiere al señor **Juan Carlos Gómez Jiménez**, aporte constancia de consignación del capital faltante correspondiente a la indexación, a las costas del proceso Ordinario y a las costas liquidadas dentro del proceso Ejecutivo Conexo, que asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$51.370.621,oo)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICA:

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO EN ESTADOS NO. _____, FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71f2b5d102c8caf2816ea53ad0e39e6ddaf0ec63e24340c67e93a6262389646**

Documento generado en 25/01/2024 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>